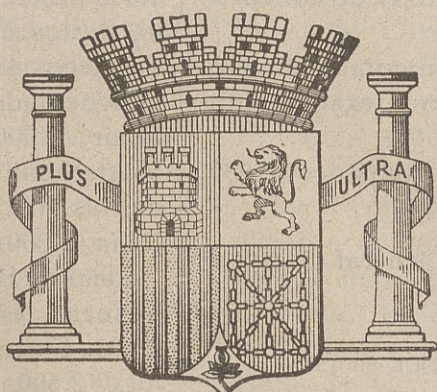


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.515

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilustrísimo señor: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, convocadas por Orden de 24 de Septiembre de 1934 con el propósito de normalizar la situación de centenares de Secretarías de Ayuntamiento servidas por funcionarios interinos, la mayoría de los cuales no pertenecen al Cuerpo de Secretarios; por haberse agotado el número de los individuos del Cuerpo en expectación de destino, y capacitados legalmente para ocupar tales plazas los opositores declarados aptos por el Tribunal, debe procederse a anunciar a concurso para su provisión en propiedad todas las Secretarías de segunda categoría vacantes que figuran en la relación adjunta, a cuyo efecto este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría y estén incluidos

en el Escalafón correspondiente o en la relación de opositores inserta en la *Gaceta de Madrid* de 7 del actual y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas (con timbre de 0,25), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo. A dicha instancia acompañarán los solicitantes copia de la certificación del título de Secretario que se les haya expedido o copia del recibo de tenerlo solicitado, y los concursantes aprobados en las oposiciones últimas indicarán el número con que aparecen en la relación de opositores aprobados, publicada en la *Gaceta* del día 7 del corriente, si bien para tomar posesión de la plaza que obtengan precisará la presentación del expresado documento al Ayuntamiento, a fin de que en él se consigne la oportuna dili-

gencia posesoria, de la que se dará traslado literal a esa Dirección general, bajo la responsabilidad del propio funcionario.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 10 y 11 de estas disposiciones.

5.º Para la designación de Secretarios por los respectivos Ayuntamientos, regirán en este concurso, a voluntad de las Corporaciones y conjuntamente con las del artículo 231 del Estatuto, las siguientes preferencias:

1.ª El que viniese desempeñando la Secretaría con carácter interino o el que la hubiese desempeñado con anterioridad.

2.ª El concursante que desempeñe o haya desempeñado cargo en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª El opositor de mejor número sobre los de número inferior.

4.ª El concursante no colocado sobre los que estén desempeñando otra Secretaría.

Asimismo, los Ayuntamientos vascogados podrán exigir el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente en la región, y al igual que los de Baleares, el de la lengua que se usa en dichas regiones.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Los Ayuntamientos, además de designar al concursante que elijan para Secretario, formarán con los demás solicitantes una relación, colocándolos por el orden de preferencia en que la Corporación los designaría, en el supuesto de no tomar posesión los nombrados, relación que se remitirá, en unión de certificado literal del acta de la sesión de nombramiento, en término de tercer día, al Gobierno civil de la provincia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I. a fin de proceder a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, si procediere, debiendo esa Dirección general hacer las sucesivas designaciones sin pérdida de tiempo y con sujeción a las normas de preferencia que quedan establecidas y la mejor conveniencia del servicio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al ha-

cer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los concursantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

9.º La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

10. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas que se establecen en esta disposición.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial* y los Alcaldes cuidarán de que

se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.
Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas anuales; Apellániz, 2.000; Armiñón, 2.000; Arrastraria, 2.500; Arrázua-Ubarrundia, 3.000; Baños de Ebro, 2.000; Laminoria, 2.000; Mavarridas, 2.000; Quintana, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete: Albatana, 3.000 pesetas anuales; Alborea, 4.000; Alpera, 4.000 (sin descuento); Bogarra, 4.000; Corral-Rubio, 3.500; Cotillas, 2.500; Férez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Pétrola, 4.000; Pozo-Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Robledo, 4.000; Vianos, 4.000; Villatoya, 2.000; Villaverde de Guadalimar, 3.000.

Idem de Alicante: Albatana, 4.000 pesetas anuales; Alcocer de Planes, 2.000; Alquería de Aznar, 2.000; Benferri, 3.000; Beniardá, 2.500; Benifato-Benimantell, 4.000; Bolulla-Tárbená, 4.000; Daya Vieja, 2.000; Formentera de Segura, 3.000; Gorgá, 2.500; Jacarilla, 3.000; Lorcha, 3.000; Monforte del Cid, 6.000; Senija, 2.500; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Abrucena, 4.000 pesetas anuales; Bayárcal, 2.500; Darrical, 3.000; Escúllar, 2.500; Carboneras, 4.000; Castro de Filabres, 2.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lijar, 3.000; María, 4.000; Nacimiento, 4.000; Olula de Castro, 2.000; Partalóa, 3.000; Santa Cruz, 2.500; Uleila del Campo, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000; Albornos, 2.000; Aldeaseca, 2.500; Arevalillo, 2.000; Avellaneda, 2.000; Berrocalejo de Aragón, 2.000; Blasco-millán, 2.500; Blascoñuño de Matcabras, 2.000; Bularros-Marlín, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; Fuentes de Año, 2.000; Horcajo de la Rivera, 2.500; Junciana, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Mijares, 3.000; Muñumer del Peco, 2.000; Navadijos, 2.000; Navaqueseta, 2.000; Navas del Marqués, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Neila de San Miguel, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Sanchorreja, 2.000; San Martín de la Vega, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; San Vicente de Arévalo, 2.000; La Zarza, 2.500.

Idem de Badajoz: La Codosera, 4.000 pesetas anuales; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Fuente del Arco, 4.000; Maguilla, 5.000; Malcocinado, 4.000; Puebla del Prior, 3.000; Trujillanos, 3.000; Valdecaballeros, 3.000; Valencia de las Torres, 5.000; Villar de Rena, 2.000.

Idem de Baleares: Calviá, 4.000 pesetas anuales; Estellenchs, 2.500; Formentera, 4.000; Fornalutx, 2.500; Lloseta, 4.000; Manacor del Valle, 3.000; Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, 2.500 pesetas anuales; Arauzo de Torres, 2.000; Barrio de Muñó-Belbimbre, 2.000; Barbadillo de Herreros-Monterrubio de la Demanda, 3.000; Los Barrios de Bureba-Cornudilla, 2.500; Barrios de Villadiego-Humada, 3.000; Buniel, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Cabia, 2.500; Canicosa de la Sierra, 2.500; Carazo, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Cardeñajimeno, 2.000; Cueva de Roa, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Fuentenebro, 2.500; Gredilla la Polera, 2.000; Hinestrosa, 2.000; Junta de la Cerca, 3.000; Merindad de Montija, 4.000; Nava de Roa, 2.500; Olmillos de Sasamón, 2.500; Oña, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Pradoluengo, 4.000; Quintanadueñas, 2.500; Quintanavides, 2.000; Quintanilla-San García, 2.500; Regumiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa Cruz de Salceda, 2.500; Santa Inés, 2.500; Tórtoles de Esgueva, 3.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto); Terradillos de Esgueva, 2.000; Valdezate, 2.500; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villavedín, 2.000; Villaverde-Mogina, 2.000; Lences-Solas de Bureba, 2.000.

Idem de Cáceres: Alía, 4.000 pesetas anuales; Cabezueta del Valle, 4.000; Casas del Monte, 3.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.500; Gata, 4.000; El Gordo, 3.000; Guijo de Galisteo, 3.000; Higuera, 2.000; Ibahernando, 4.000; Jaraicejo, 4.000; Ladriillar, 3.000; Madriegal de la Vera, 4.000; Millanes, 2.500; Morcillo, 2.500; Navaconcejo, 3.000; Navavillar de Ibor, 2.500; Nuñomoral, 3.000; La Pesga, 2.500; Puerto de Santa Cruz, 3.000; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Saucedilla, 2.500; Torrecillas de la Tiesa, 4.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Villa del Campo, 3.000; Villamesías, 3.750; Zarza de Montánchez, 3.000; Zarza la Mayor, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000 pesetas anuales.

Idem de Castellón: Benafer, 2.000 pesetas anuales; Costur, 2.500; Culla, 4.000; Chiva de Morrela, 2.500; Eslida, 3.500 (sin descuento); Forcall, 3.000; Gátova, 3.000; Higuera, 2.000; Mater, 2.500; Puebla de Arenoso, 3.000; Tirig, 3.000; Toga, 2.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Almura-diel, 3.000 pesetas anuales; Corral de Calatrava, 4.000; Los Cortijos, 3.000; Poblete, 2.500; Santa Cruz de los Cáñamos, 2.500.

Idem de Córdoba: Monturque, 4.000 pesetas anuales; Palenciana, 4.000; Santa Eufemia, 4.390; Valsequillo, 3.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000 pesetas anuales; Aliaguilla, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Arguisuelas, 2.500; Belinchón, 3.000; Buciegas, 2.000; Cañadajuncosa, 2.500; Cañaveruelas, 2.500; Casas de los Pinos, 2.500; Castillejo de la Sierra, 2.000; Fuentelespino de Moya, 2.500; Gascas, 2.000; Graja de Iniesta, 2.500; Huelves, 2.500; Leganiel, 3.000; Minglanilla, 4.000; Mota de Altarejos, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Osa de la Vega, 3.000; El Pedernoso, 3.000; Pozoseco, 2.000; El Tobar, 2.000; Tresjuncos, 3.000; Tribaldos, 2.500; Valhermoso de la Fuente, 2.000; Vega del Codorno, 2.500; Villarejo Seco, 2.000; Zafrilla, 2.500.

Idem de Granada: Alamedilla, 4.000 pesetas anuales; Alfacar, 4.000; Alicún de Ortega, 4.000; Almegijar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benalúa de las Villas, 3.000; Cañar, 2.500; Carataunas, 2.000; Cenes de la Vega, 2.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.500; Dehesas de Guadix, 3.000; Dilar, 3.000; Ferreira, 3.000; Guájar Alto, 2.500; Gualchos, 4.000; Huétor Santillán, 3.000; Lentegí, 2.500; Monachil, 4.000; Mondújar, 2.500; Otívar, 3.000; Purullena, 4.000; Quéntar, 3.000; Sales, 2.000.

Idem de Guadalajara: Abánades, 2.000 pesetas anuales; Ablanque, 2.500; Alique, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Alustante, 3.000; Anchuela del Campo, 2.000; Anchuela del Pedregal-Castellar de la Muela, 2.500; Anquela del Ducado, 2.000; Aragóncillo, 2.000; Arbeteta, 2.500; Armuña de Tajuña, 2.000; El Atance, 2.000; Azañón, 2.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Casasana, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cedejas de Enmedio, 2.000; Cereceda-Hontanillas,

2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de abajo-Condemios de arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chillarón del Rey, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuentel-saz, 2.500; Gajanejos - Utande, 2.500; Galápagos, 2.100; Iniéstola, 2.000; Las Inviernas-El Sotillo, 2.500; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000 (artículo 231 del Estatuto); Luzón, 2.500; Málaga del Fresno, 2.500; Mantiel, 2.000; Mazarete, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Milmarcos, 2.500; Morillejo, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecilla del Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Pajares, 2.000; El Pobo de Dueñas, 2.500; Poveda de la Sierra, 2.000; Pozo de Almoquera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Robledo de Corpes, 2.000; Romancos, 2.500; Sauca, 2.000; Santiuste, 2.000; Terzaga, 2.000; Tor-dellejo, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Uceda, 2.500; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000 pesetas anuales (saber vascuence); Hernialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburu, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000 (saber vascuence).

Idem de Huelva: Berrocal, 2.500 pesetas anuales; Campofrío, 3.000; Castaño del Robledo, 2.500; Corteconcepción, 6.000; Manzanilla, 5.000; Linares de la Sierra, 3.500; La Nava, 4.000; Puerto Moral, 2.000; Santa Ana la Real, 3.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremonte, 2.500 pesetas anuales; Albalate de Cinca, 3.000; Albero Bajo, 2.000; Alcalá de Gurra, 4.000; Alcampel, 4.000; Alcubierre, 3.000; Ansó, 4.600; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Bárcabo, 2.500; Bolea, 3.500; Calasanz, 2.500; Callén, 2.000; Camporrélls, 3.000; Castanosa, 2.000; Castellflorite, 2.000; Castillonroy, 2.500; Estada, 2.000; Fago, 2.000; Hecho, 4.000; Ibiaca-Liesa, 2.500; Laluega, 2.500; Lalueza, 2.500; Lastanosa, 2.000; Loarre, 3.000; Loscorrales, 3.000; Montanuy, 2.500; Pallaruelo de Monegros, 2.500; Peralta de Alcofea, 3.000; La Puebla de Castro, 3.000; Puértolas, 3.000; Santa Lecina, 2.500; Santa María de Buil, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopeira, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Tramacastilla, 2.000; Villanúa, 3.000; Villanueva de Si-

gena, 3.000; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de Jaén: Carchalejo, 4.000 pesetas anuales; Cazalia, 3.000; Huesa, 4.000; Jamilena, 5.000 en el actual ejercicio y 4.000 en el de 1936 (artículo 231 del Estatuto); Montizón, 4.000; Santa Elena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000; Torres de Albánchez, 4.000.

Idem de León: Almanza, 2.500 pesetas anuales; Carrocera, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; Hospital de Orbigo, 3.000; Igüeña, 4.000; Laguna de Negrillos, 3.000 (sin descuento); Mansilla de las Mulas, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Penedo de Valdetuéjar, 3.000; Salamón, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500; Villamol, 2.500; Villamontán, 4.000; Ysañe, 3.000; Valdeteja, 2.000.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000 pesetas anuales; Alesanco, 3.000; Brieva de Cameros, 2.000; Canales de la Sierra, 2.500; Cornago, 3.000; Corporales, 2.000; Galbárruli, 2.000; Hormieja, 2.000; Montalvo en Cameros-San Román en Cameros-Santa María en Cameros, 2.500; Navarrete, 3.000; San Asensio, 4.000; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Tobía, 2.000; Turruncún-Villarroya, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Barajas, 3.000 pesetas anuales (pendiente de recurso); Batres-Serranillos del Valle, 2.500; Bustarviejo, 3.000; Cervera de Buitrago, 2.000; Fresnedillas de la Oliva, 2.500; Fuente el Saz del Jarama, 3.000; Madarcos, 2.000; Móstoles, 3.000; Piñuécar, 2.000; Pinto, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Pozuelo del Rey, 2.500; Ribatejada, 2.000; San Agustín del Guadalix, 2.500; San Martín de la Vega, 4.000; Titulcia, 2.875; Torrejón de la Calzada, 2.000.

Idem de Málaga: Benamargosa, 4.000 pesetas anuales; Banarrabá, 3.000; Borge, 3.000; Cútar, 3.000; Igualaja, 3.000; Jimera de Libar, 3.000; Jubrique, 3.500; Júzcar, 2.500.

Idem de Murcia: Pliego, 4.000 pesetas anuales.

Idem de Orense: La Gudiña, 4.000 pesetas anuales; Piñor, 4.000; Rúa, 4.000.

Idem de Oviedo: Illas, 3.000 pesetas anuales (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000 pesetas anuales; Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Amusco, 3.000; Arconada, 2.000; Belmonte de Campos, 2.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Calahorra de Boedo, 2.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Co-

bos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Husillos, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Membrillar, 2.500; Páramo de Boedo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Riberos de la Cueva-Villamueva de la Cueva, 2.500; Santibáñez de la Peña, 4.000; Santoyo, 2.500; Sotobañado y Priorato, 2.500; Soto de Cerrato, 2.000; Torremormojón, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villacideral, 2.000; Villanueva del Rebollar, 2.000; Villelga, 2.000; Villerías, 2.000; Viota del Duque, 2.000; Villodrigo, 2.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 4.000 pesetas anuales; Pájara, 3.000; Yaiza, 3.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000 pesetas anuales; Aldeacipreste, 2.500; Aldeanueva de la Sierra-La Bastida, 2.500; Barquilla, 2.000; Buenavista, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Cabrerizos, 2.000; Cantalpino, 4.000; Castellanos de Villiquera, 2.000; Castillejo de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Fresno-Alhándiga, 2.000; Linares de Riófrío, 3.000; Madroñal, 2.000; Malpartida, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Pelabravo, 2.000; Pelarrodríguez, 2.500; Peralejos de Arriba, 2.000; Pinedas, 2.000; Rágame, 2.500; Sahugo, 2.500; Saldeana, 2.000; Sancti-Spiritus, 3.000; Serradilla del Llano, 2.500; Tremedal de Tormes, 2.000; Valdelosa, 3.000; Valderrodrigo, 2.000 (artículo 231 del Estatuto); Vega de Tirados, 2.000; Villar de Gallimazo, 2.500; Villaseco de los Gamitos, 2.500; Villoria, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Sauzal, 4.000 pesetas anuales.

Idem de Santander: Alfoz de Lloredo, 4.000 pesetas anuales; Campoo de Suso, 4.000 (sin descuento); Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; Saro, 2.500; Villaverde de Trucios, 2.500; Entrambasaguas, 4.000.

Idem de Segovia: Adrados, 2.500 pesetas anuales; Aldealuenga de Santa María, 2.000; Aldehorno, 2.500; Añe, 2.000; Aragoneses, 2.000; Bercimuel, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cobos de Segovia, 2.000; La Cuesta, 2.500; Fuentesoto, 2.500; La Higuera, 2.000; Juarros de Ríomoros, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; El Muyo-Negredo, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Ochando, 2.000; Prádena, 3.000; Riófrío de Riaza, 2.000;

San Martín y Mudrián, 2.500; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera del Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Benacazón, 4.000 pesetas anuales; Real de la Jara, 5.000; Villamanrique de la Condesa, 5.000.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000 pesetas anuales; Alcózar, 2.500; Aldehuela de Periañez, 2.000; Las Aldehuelas-Vizmanos, 2.500; Almarail - Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Barcones, 2.500; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.500; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Bocigas de Perales, 2.000; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Carabantes, 2.000; Castejón del Campo-Jaray, 2.000; Centenera de Andalucía, 2.000; Cihuela, 2.500; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Chavalet-Tardesillas, 2.000; Chércoles-Puebla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Fuentestrún, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Esteras de Soria, 2.000; Gormaz, 2.000; Judes, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Lumias, 2.000; Magaña, 2.500; Matalebreras, 2.500; Matasejún, 2.000; Mazaterón, 2.000; Miñana, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Nafría la Llana, 2.000; Ocenilla, 2.000; Olmillos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Pozalmuro, 2.500; La Quiñonería-Reznos, 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Serón de Nágima, 2.500; Suellacabras, 2.000; Talveila, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Valtueño, 2.000 (sin descuento); La Vega y Lería, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Alcalá de la Selva, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Azaila, 2.500; Bea, 2.000; Bezas, 2.000; Bordón, 2.500; Bueña, 2.000; Calomarde, 2.000; Campillo-Rubiales, 2.500; Camarena de la Sierra, 3.000; Campos, 2.000; Cañada de Betanduz, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Castelnoy, 2.500; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; El Colladico-Piedrahita, 2.000; Corbalán-Escriche, 2.000; Cuevas de Cañart, 2.000; Cutanda, 3.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Escorihuela, 2.500; Formiche Alto, 2.000; Formiche Bajo, 2.000; Fuenferrada, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Fuentes de Rubielos, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar,

2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Luco de Bordón, 2.000; Maicas, 2.000; Monforte de Moyuela, 2.500; Monreal del Campo, 4.000; Monteagudo del Castillo, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Moscardón, 2.000; Los Olmos, 2.500; Las Parras de Castellote, 2.500; Las Parras de Martín-Utrillas, 4.000; Peñarroya de Tavavins, 3.000; Pitarque, 2.500; Puertomingalvo, 3.000; Ráfales, 2.500; Riodeva, 2.500; Ródenas, 2.000; Royuela, 2.000; Rubielos de la Cérida, 2.000; Santa Cruz de Nogueras, 2.000; Santolea, 2.500; Sarrión, 4.000; Seno, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre de Arcas, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Torres los Negros, 2.000; Tronchón, 2.500; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villanueva del Rebollar de la Sierra, 2.000; Villar del Saz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Albarreal de Tajo, 3.000; Alcolea de Tajo, 3.000; Aldeanueva de San Bartolomé, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Cervera de los Montes, 2.500; Huecas, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Quero, 4.000; El Real de San Vicente, 4.000; Rielves, 3.500; El Romeral, 4.000; Santa Olalla, 5.000; Sartajada, 2.000; Torrico, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaluenga de la Sagra, 4.000; Suncler, 3.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Crespins, 3.000; Almoines, 3.000; Bellús, 2.000; Beniarjó-Beniflá, 4.000; Beniatjar, 2.500; Cotes, 3.000; Gabarda, 3.000; Godelleta, 3.000; Jalance, 4.000; Losa del Obispo, 2.500; Montichelvo, 2.500; Museros, 4.000; Ollería, 4.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Rafelguaraf, 4.000.

Idem de Valladolid: Aguasal, 2.000; Aldea de San Miguel, 2.000; Arroyo, 2.000; Benafarces, 2.000; Berrueces, 2.500; Bocigas, 2.000; Cabrereros del Monte, 3.000; Camporredondo, 2.500; Castrobol, 2.000; Castroponce, 2.000; Curiel, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Megeces, 2.500; Morales de Campos-Villaesper, 2.500; Mucientes, 3.000; Pozaldez, 3.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Puente Duero, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Ramiro, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Salvador, 2.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Valbuena de Duero, 3.000; Velascálvaro, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villavellid, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudia-ga, 2.500 pesetas anuales; Arrie-

ta, 3.000; Castillo Elejabeitia, 3.000 (conocer el vascuence y el régimen económico); Derio, 3.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico); Echévarri, 3.000 (conocer el vascuence y el régimen económico); Ermua-Mallavia, 4.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico); Frúniz, 2.500 (conocer el vascuence y el régimen económico); Güeñes, 4.000 (ser Abogado y conocer el vascuence); Mañaria, 2.500; Santa María de Lezama, 3.000 (saber el vascuence); Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (saber el vascuence).

Idem de Zamora: Asturianos, 3.000 pesetas anuales; Bretó, 2.500 (artículo 231 del Estatuto); Casaseca de Campeán, 2.500; Castrillo de la Guareña, 2.000; Entrala, 2.000; Cibanal, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Formariz, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Fuentesecas, 2.000; Losacio, 2.500; Madridanos, 3.000; Maire de Castroponce, 2.500; Muelas del Pan, 3.000; Peleagonzalo, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Pozuelo de Tábara, 2.500; Pobladura de Valderaduey, 2.000; Prado, 2.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Rábano de Aliste, 3.000; Revellinos, 2.500; Riego del Camino, 2.500; Rosinos de la Requejada, 3.000; Rosinos de Vidriales, 2.000; San Esteban del Molar, 2.500; San Miguel del Valle, 3.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdescorriel, 2.500; Venialbo, 3.000; Vidayanes, 2.000; Videmalla, 2.500; Villalube, 2.500; Villardefallaves, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000; Pinilla de Toro, 3.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 3.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas anuales; Alforque, 2.000; Almochuel, 2.000; Alpartir, 3.000; Anento, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Asín, 2.000; Bardallur, 2.500; Bisimbre, 2.000; Brea de Aragón, 3.050; Bubberca, 2.500; El Burgo de Ebro, 3.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cabola fuente, 2.500; Calmarza, 2.500; Castejón de Alarba, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Fabara, 4.500; El Frasno, 3.000; Illueca, 3.500; Isuerre, 2.000; Jaraba, 2.500; La Joyosa, 2.250 (artículo 231 del Estatuto); Leciñena, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Longás, 2.000; Luesia, 4.250; Luesma, 2.000; Manchones, 2.500; Moneva, 2.000; Monterde, 2.500; Montón, 2.500; Morés, 3.000; Navardún, 2.000; Olivés, 2.500; Orés, 2.600; Las Pedrosas, 2.000; Pintano, 2.000; Pomer, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Puendeluna, 2.000; Purujosa, 2.500; Remolinos, 3.000;

Ruesta, 2.500; Samper del Salz, 2.000; Santa Cruz de Grío, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Santed, 2.000; Sierra de Luna, 2.500; Sigües, 2.510; Sisamón, 2.500; Talamantes, 2.000; Tierga, 3.000; Torralba de los Frailes, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Torres de Berelén, 3.000; Tosos, 2.500; Undués de Lerda, 2.000; Undués-Pintano, 2.000; Urríes, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valtorres, 2.000; Vierlas, 2.000; La Vilueña, 2.000; Villalba del Peregil, 2.000.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

La recaudación de este impuesto, correspondiente al ejercicio de 1935, se efectuará en la forma siguiente:

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria, en Mota del Marqués.

Recaudador: don Daniel Hernández.

Auxiliares: Don Ramón Hernández y don Leopoldo Bueno Fernández.

Adalia, 16 de Agosto.
Almaraz, 20 de id.
Barruelo, 27 de id.
Benafarces, 21 de id.
Casasola, 29 de id.
Castromembibre, 23 de id.
Gallegos, 17 de id.
Marzales, 17 de id.
Mota del Marqués, 27 y 28 de idem.

Pedrosa del Rey, 29 de id.
Peñaflor de Hornija, 26 de id.
Pobladura, 21 de id.
San Cebrían, 28 de id.
San Pedro, 30 de id.
San Pelayo, 27 de id.
San Salvador, 24 de id.
Tiedra, 22 y 23 de id.
Torrecilla, 27 de id.
Torrelbatón, 26 de id.
Urueña, 19 y 20 de id.
Vega de Valdetronco, 17 de id.
Villalbarba, 31 de id.
Villanueva de los Caballeros, 19 y 20 de id.
Villardefrades, 30 de id.
Villasexmir, 24 de id.
Villavellid, 22 de id.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliares: don Julián Rojo Niño y don Julio Rojo Niño.

Aldealbar, 23 de Agosto.
Castrillo Tejeriego, 17 de id.
Cogeces del Monte, 28 de id.
Montemayor, 26 de id.
Olivares de Duero, 24, de id.
Quintanilla de abajo, 24 de id.
Quintanilla de arriba, 27 de id.
Santibáñez de Valcorba, 19 de id.

Sardón de Duero, 20 de Agosto.
Torrescárcela, 23, de id.
Traspinedo, 20 de id.
Valbuena de Duero, 21 de id.
Viloria, 23 de id.
Villavaquerín, 22 de id.

Primera zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: Don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: Don Juan Antonio García.

Bustillo de Chaves, 16 de Agosto.

Cabezón de Valderaduey, 16 de id.

Cuenca de Campos, 21 de id.
Fontihoyuelo, 20 de id.

Gatón de Campos, 23 de id.
Herrín de Campos, 26 de id.

Melgar de abajo, 22 de id.
Melgar de arriba, 19 de id.

Monasterio de Vega, 22 de id.
Saelices de Mayorga, 22 de id.

Santervás de Campos, 19 de idem.

Vega de Ruiponce, 21 de id.
Villabaruz de Campos, 23 de idem.

Villacarralón de Campos, 20 de id.

Villacid de Campos, 26 de id.
Villacreces, 20 de id.

Villafrades de Campos, 23 de id.

Villagómez la Nueva, 16 de id.
Villalón de Campos, 27, 28, 29 y 30 de id.

Villanueva la Condesa, 16 de id.
Zorita de la Loma, 20 de id.

Valladolid, 15 de Agosto de 1935.—El Presidente accidental, Benito Valencia.

ANUNCIOS NO OFICIALES

ROBO DE CABALLERÍAS

Dos mulas, de tres dedos, una pelicana oscura, de cuatro años, una costilla hundida en el lado izquierdo y cicatriz de herida sin pelo junto a la pezuña de la pata izquierda, y otra castaña clara, de cinco años, con herida viva de collera junto a la cruz y una marca junto a una nalga.

Propietario: Enrique García Frías, Alcazarén (Valladolid).

419

PÉRDIDA

perro de caza, setter, blanco con manchas negras.

Se ruega su devolución, sastre-ría Miranda, Duque de la Victoria, 23, Valladolid.

420

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial